



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Proceso No. 2022-00374

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CG GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA Y DISEÑOS SAS, FAVER ALFREDO ESPINOSA GALÁN y CARLOS GARZÓN GARCÍA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N. 300102520

1.-) Por \$19'999.998.00. por concepto de capital vencido en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
16-feb-22	\$ 3.333.333,00
16-mar-22	\$ 3.333.333,00
16-abr-22	\$ 3.333.333,00
16-may-22	\$ 3.333.333,00
16-jun-22	\$ 3.333.333,00
16-jul-22	\$ 3.333.333,00
TOTAL	\$ 19.999.998,00

2.-) \$36'669.723.00 por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora, para el capital vencido, desde el día siguiente a su causación y para el acelerado, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N. 300100130

4.-) Por \$24'984.320.00. por concepto de capital vencido en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
25-oct-21	\$ 2.762.104,00
25-nov-21	\$ 2.777.777,00
25-dic-21	\$ 2.777.777,00
25-ene-22	\$ 2.777.777,00
25-feb-22	\$ 2.777.777,00
25-mar-22	\$ 2.777.777,00
25-abr-22	\$ 2.777.777,00
25-may-22	\$ 2.777.777,00
25-jun-22	\$ 2.777.777,00
TOTAL	\$ 24.984.320,00

5.-) Por los intereses de mora, para el capital vencido, desde el día siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N. 300101518:

6.-) Por \$19'860.339.00. por concepto de capital vencido en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
28-feb-22	\$ 3.054.784,00
28-mar-22	\$ 3.361.111,00
28-abr-22	\$ 3.361.111,00
28-may-22	\$ 3.361.111,00
28-jun-22	\$ 3.361.111,00
28-jul-22	\$ 3.361.111,00
TOTAL	\$ 19.860.339,00

7.-) \$26'888.888.00 por concepto de capital acelerado.

8.-) Por los intereses de mora, para el capital vencido, desde el día siguiente a su causación y para el acelerado, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CG GRUPO EMPRESARIAL INGENIERÍA Y DISEÑOS SAS, FAVER ALFREDO ESPINOSA GALÁN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N. 300098666

9.-) Por \$15'208.994.00. por concepto de capital vencido en la cuantía que se determina a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
21-ene-22	\$ 662,00
21-feb-22	\$ 5.069.444,00
21-mar-22	\$ 5.069.444,00
21-abr-22	\$ 5.069.444,00
TOTAL	\$ 15.208.994,00

10.-) Por los intereses de mora, para le capital vencido, desde el día siguiente a su causación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por los rubros descritos en el literal B que precede en contra de CARLOS GARZÓN GARCÍA, por cuanto él no es deudor cambiario de dicha obligación.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a DRG GROUP SAS representada por el Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como endosatario en procuración de la demandante.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 093, del 25 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

